

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de integridad. Apreciación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso

FECHA: 5-6-1987

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: LA CRUZ MANTECÓN, Miguel L.: *“Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria”*. Ed. AISGE/Reus. Madrid, 2000, pp. 268-269. Búsqueda en la web a través del Portal del Tribunal Supremo español por <http://www.poderjudicial.es> (Tribunal Supremo/ jurisprudencia).

SUMARIO:

El Convenio de Berna “cuyo objeto comprende a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión -artículo 2-, aborda la definición de lo que venimos denominando como derecho moral del autor en el apartado 1, del artículo 6 bis, a cuyo tenor «independientemente de los derechos patrimoniales del autor en el apartado 1 del artículo 6 bis, a cuyo tenor «independientemente de los derechos patrimoniales del autor e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación»; aplicándose, también, dichas facultades -artículo 7 bis- cuando el derecho de autor pertenece en común a los colaboradores de una obra”.

“... la preservación de la integridad de la obra que ampara el derecho moral del autor, a tenor del artículo 6 bis del Convenio de Berna, no alcanza a evitar cualquier mengua sufrida por la obra, sino que opera frente a los atentados de su integridad que produzcan un real perjuicio en el «honor» o en la «reputación» del autor”.

“... conviene recordar que la eventual adquisición por la Administración de la propiedad intelectual de las obras científicas producidas en el ámbito de la organización pública y el correlativo disfrute de los beneficios de disposición y explotación que regula la Ley de 1879, resultan perfectamente compatibles con el reconocimiento y garantía del derecho moral de autor que corresponda al que lo sea de la obra como fruto del nexo de su paternidad intelectual”.

COMENTARIO:

Las apreciaciones del fallo corresponden a la interpretación de una legislación donde, conforme al artículo 6 bis del Convenio de Berna, las alteraciones o deformaciones deben atender contra el decoro de la obra o el honor o la reputación del autor. Otra sería la situación en aquellos ordenamientos donde el derecho de integridad alcanza a cualquier transformación, sin más connotaciones. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**